

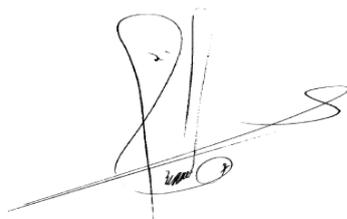
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez, informándole que la Gestora Judicial del banco ejecutante, a través del escrito que precede, solicita la **"Terminación del Proceso"**; toda vez que el demandado se colocó al día con las **"Cuotas en Mora Adeudadas"** y **"Canceló Totalmente una de las Obligaciones Debidas"** (ver cuaderno 1 digital)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 23 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 2311.-
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00336-00.-
DEMANDANTE: "BANCO AV VILLAS S.A."
DEMANDADA: SINDY MARCELA QUINTERO CASTRILLÓN
(TERMINACIÓN PARCIAL PAGO TOTAL CUOTAS EN MORA.
TERMINACIÓN TOTAL OBLIGACIÓN)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que glosa en el legajo digital, cuaderno uno, la Acudiente Judicial del **"BANCO AV VILLAS S.A."**, peticiona al Juzgado que se dé por **"Terminado Parcialmente"** el proceso **"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL"**, con respecto al

"Pagaré Nro. 2542166", por haberse colocado la demandada **SINDY MARCELA QUINERO CASTRILLÓN** al día con las cuotas en mora hasta el **2 de octubre de 2023**; y **"Totalmente"** por el **"Pago Definitivo"** con relación al **"Pagaré Nro. 5471413001979552"**. Igualmente invoca el **"Desglose"** de los títulos-valores que sirvieron de base para adelantar esta acción: el primero a favor de la entidad financiera que representa y; el segundo, con destino a la encartada; además de implorar el **"Levantamiento de las Medidas Cautelares"**.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Compendio General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación, en los términos deprecados, de la demanda incoada por el extremo activo; siendo menester del Juzgado proceder al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigente por cuenta de la misma; pues con la cancelación de las cuotas en mora debidas y totalmente de una de las obligaciones adquiridas, se ha cumplido a cabalidad con el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra de la señora **QUINTERO CASTRILLÓN**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este litigio.

Por último, y como lo reclama la Mandataria Judicial de la casa crediticia demandante, se accederá al retiro electrónico de los documentos que sirvieron de pilar para adelantar la presente ejecución, en los términos indicados; porque como se anotó, una de las obligaciones aún permanece vigente; debiendo la casa bancaria ejecutante hacer entrega a la demandada el Pagaré que fue totalmente cancelado.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la parte activa de este juicio, a través del memorial visible en el legajo digital, cuaderno uno, las **"Cuotas en Mora"**, hasta el **2 octubre de 2023**, con respecto al **"Pagaré Nro. 2542166"**, ha sido **PARCIALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el proceso **"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL"** adelantado por el **"BANCO AV VILLAS S.A."** en contra de la señora **SINDY MARCELA QUINTERO CASTRILLÓN**, por haberse configurado el **"Pago Total de las Cuotas en Mora"**,

hasta el **2 de octubre de 2023**; atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO: DECLARAR que de acuerdo a lo expuesto por la Acudiente Judicial de la casa financiera demandante, en el escrito adosado en el cuaderno uno digital, la obligación con respecto al "**Pagaré Nro. 5471413001979552**", ha sido "**Totalmente Cancelada**".

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el proceso "**EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL**" formulado por el "**BANCO AV VILLAS S.A.**" en contra de la señora **SINDY MARCELA QUINTERO CASTRILLÓN**, por haberse configurado el "**Pago Total de la Obligación**" contenida en el "**Pagaré Nro. 5471413001979552**"; conforme a lo previsto en el canon 461 del Compendio General del Procedimental.

QUINTO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNASE** el **Levantamiento** de las **Medidas Cautelares** vigentes por cuenta de la presente demanda. Para tal fin, **LÍBRENSE** las misivas a que haya lugar.

SEXTO: ACCEDER al retiro electrónico de los documentos que sirvieron de fundamento para adelantar las presentes diligencias, con destino al extremo activo; toda vez que una de las obligaciones aún permanece vigente, como es la contenida en el "**Pagaré Nro. 2542166**", cuya regularización de las "**Cuotas en Mora**", se operó el **2 de octubre de 2023**; y de la **Escritura Pública Nro. 4328 del 28 de diciembre de 2018**, que respalda dicha deuda.

SÉPTIMO: DEVOLVER a la demandada **SINDY MARCELA QUINTERO CASTRILLÓN** el "**Pagaré Nro. 5471413001979552**"; por lo tanto, se **INSTA** a la parte ejecutante para que haga entrega del mismo a aquella, toda vez que este proceso fue adelantado de manera virtual, permaneciendo aquel título-valor en poder del "**BANCO AV VILLAS S.A.**".

OCTAVO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de este Auto. Cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL